



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISIÓN Y EL CONSEJO NACIONAL DE
LA CULTURA Y LAS ARTES.**



EXENTA N° 3691 07.11.2014
VALPARAÍSO,

VISTOS

Estos antecedentes; Memorándum N° 25.4/2769-A de la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura, que acompaña el Convenio de Colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de Televisión y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 15 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes –en adelante “el CNCA”– es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio, propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en orden al cumplimiento de su objeto, y conforme a los numerales 1), 2), 4) y 9) del artículo 3° de la misma ley, el CNCA tiene por funciones –entre otras– estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter; ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste; facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales, y establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que, asimismo, la *Política Cultural 2011-2016* del CNCA, contempla entre sus objetivos, propósitos y estrategia, contribuir a que se valore y resguarde el patrimonio cultural inmaterial mediante –entre otras acciones– el diseño de estrategias orientadas a la salvaguardia y difusión de las manifestaciones, expresiones y tradiciones culturales de los inmigrantes.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 9° Bis del artículo primero de la Resolución Exenta N° 964, de 04 de marzo de 2014 modificada por la Resolución Exenta N° 3428 de 14 de octubre de 2014, ambas del CNCA, la Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Patrimonio Cultural, tendrá por función desarrollar estrategias y programas a nivel nacional para salvaguardar la diversidad cultural del país, expresada a través de su patrimonio cultural inmaterial.



Que, por su parte, según lo previsto en el inciso sexto del numeral 12° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el Consejo Nacional de Televisión –en adelante “el CNTV”- es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por el correcto funcionamiento de dicho medio de comunicación, en los términos especificados en la Ley de quórum calificado N° 18.838, que crea el CNTV, y sus modificaciones posteriores.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 12° de la citada Ley N° 18.838, al CNTV le compete promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural y/o de interés nacional o regional, para lo cual la Ley de Presupuestos del Sector Público contemplará, anualmente, los recursos necesarios.

Que, en este contexto, Novasur, programa de televisión cultural y educativa del CNTV, procura obtener contenidos audiovisuales educativos como instrumento para mejorar la calidad de la televisión, con el objetivo de poner en circulación a través de dicho medio de comunicación programación de gran interés para la ciudadanía.

Que, en el marco expuesto en los considerandos precedentes, y dentro del ámbito de sus funciones, el CNTV y el CNCA han suscrito un convenio que tiene por objeto coordinar esfuerzos y prestarse colaboración recíproca en materia de distribución, difusión, transmisión, producción y entrega de material audiovisual cultural y educativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en las Resoluciones N° 268, de 2013, y N° 396, de 2014, ambas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Colaboración de colaboración suscrito con fecha 26 de septiembre de 2014 entre el Consejo Nacional de Televisión y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Y

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

En Valparaíso, a 26 de septiembre de 2014, entre el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, en adelante “el CNCA”, RUT N° 60.901.002-9, representado por su Ministra Presidenta doña Claudia Barattini Contreras, cédula nacional de identidad



██████████ con domicilio para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, y el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, en adelante "el CNTV", RUT N° 60.909.000-6, representado por su Presidente don Óscar Reyes Peña, cédula nacional de identidad ██████████ ambos domiciliados para estos efectos en Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago, se celebra el siguiente Convenio de Colaboración:

CONSIDERANDO:

- 1° Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el CNCA es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
- 2° Que, en orden al cumplimiento de su objeto, y conforme a los numerales 1), 2), 4) y 9) del artículo 3° de la misma ley, el CNCA tiene por funciones —entre otras- estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter; ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste; facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales, y establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.
- 3° Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 3° de la Resolución Exenta N° 964, de 04 de marzo de 2014, del CNCA, la Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Ciudadanía y Cultura tendrá por función desarrollar estrategias y programas a nivel nacional para salvaguardar la diversidad cultural del país, expresada a través de su patrimonio cultural inmaterial
- 4° Que, por su parte, el CNTV es la institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operan u operen en el territorio nacional, en los términos prescritos por la Ley N° 18.838, y sus modificaciones posteriores.
- 5° Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 12° de la citada Ley N° 18.838, al CNTV le compete promover, financiar o subsidiar la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional local o comunitario, para lo cual anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público le asignará los aportes necesarios.
- 6° Que, en este orden de ideas, Novasur, del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, procura obtener contenidos audiovisuales educativos como instrumento para mejorar la calidad de la televisión, con el objetivo de poner en circulación a través de dicho medio de comunicación programación de gran interés para la ciudadanía.
- 7° Que, en el marco de su objeto, funciones y atribuciones, el CNCA y el CNTV han decidido celebrar el presente convenio con miras a coordinar esfuerzos y prestarse colaboración recíproca en las materias que se indican.



PRIMERO

En el contexto de los considerandos de este instrumento y de acuerdo a sus políticas institucionales y objetivos comunes, el CNTV y el CNCA acuerdan coordinar esfuerzos y prestarse colaboración recíproca en materia de distribución, difusión, transmisión, producción y entrega de material audiovisual cultural y educativo, con miras a facilitar el acceso ciudadano gratuito al mismo.

SEGUNDO

Para la correcta implementación y desarrollo de las actividades materia del presente convenio, las partes asumen los compromisos que se expresan a continuación:

1. Por parte del CNCA:

- 1.1 Poner a disposición del CNTV el material audiovisual de propiedad del CNCA de contenido cultural, patrimonial, artístico y/o educativo, producido por el CNCA o por un tercero por encargo del CNCA.

El material audiovisual que el CNCA pondrá a disposición del CNTV podrá ser *antiguo* (producido con anterioridad a la firma del presente convenio) o bien *nuevo* (producido con posterioridad a la suscripción de este instrumento).

- 1.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución de este convenio, el CNCA declara ser titular de los derechos de propiedad intelectual del material audiovisual que entregue al CNTV y, por este acto, lo autoriza para editar, distribuir, difundir y/o transmitir dicho material audiovisual con fines no comerciales, gratuita e indefinidamente, para que pueda accederse al mismo tanto desde territorio nacional como extranjero (sin georrestricción de acceso vía internet).
- 1.3 La entrega del material audiovisual del CNCA, *antiguo y/o nuevo*, no implica en modo alguno exclusividad a favor del CNTV para su distribución, difusión y/o transmisión, ni tampoco un traspaso de su propiedad, la que permanecerá en el CNCA, a menos que se trate de una coproducción entre ambas partes –según lo estipulado en las cláusulas cuarta y quinta de este convenio-, en cuyo caso dicho material audiovisual se considerará obra colectiva para los efectos de la Ley N° 17.336 y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como una coautoría de ambas partes.

2. Por parte del CNTV:

- 2.1 Distribuir, difundir y/o transmitir el material audiovisual entregado por el CNCA en la red de canales de transmisión de Novasur y por otros medios a su disposición que estime pertinentes, siempre que dicho material se ajuste a las exigencias del CNTV, en los términos estipulados en las cláusulas tercera y cuarta de este instrumento.
- 2.2 Proporcionar al CNCA los parámetros y criterios de calidad que debe cumplir el material audiovisual *nuevo* que se entregue en el futuro para que el mismo sea distribuido, difundido y/o transmitido por el CNTV.

TERCERO

Respecto del material audiovisual *antiguo* que entregue el CNCA, para que el mismo sea distribuido, difundido y/o transmitido, el CNTV procederá a su análisis y evaluación para determinar si dicho material se ajusta a los criterios de calidad y objetivos programáticos del CNTV. La definición del material audiovisual *antiguo* que será objeto de análisis y



evaluación por parte del CNTV se acordará de común acuerdo por la Mesa de Coordinación referida en la cláusula cuarta de este instrumento.

Una vez finalizada la evaluación del material audiovisual *antiguo* que le fuere entregado, el CNTV informará al CNCA las razones y/o argumentos que lo llevaron a acoger favorablemente, o rechazar en su caso, dicho materia audiovisual para su distribución, difusión y/o transmisión.

CUARTO

En orden a lograr una adecuada y eficiente vinculación entre las partes, éstas acuerdan constituir una Mesa de Coordinación, la que estará compuesta, al menos, por las personas que ejerzan los siguientes cargos, o quienes éstos designen en su representación:

- La Jefatura del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV.
- La Jefatura de la Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial –o la dependencia que le suceda en sus funciones- del CNCA.
- La Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura –o la dependencia que le suceda en sus funciones- del CNCA.

En esta instancia deberá hacerse efectivo el compromiso del CNTV indicado en el numeral 2.1 de este instrumento. Además, las partes acuerdan facultar a la Mesa de Coordinación para adoptar acuerdos vinculantes para ambas instituciones respecto de las materias relacionadas con lo estipulado en la cláusula tercera de este convenio, así como respecto de cualquier otra materia relacionada con el objeto y fines de este convenio.

Asimismo, esta mesa podrá acordar la coproducción por ambas partes de los proyectos audiovisuales futuros del CNCA que se ajusten a los parámetros, criterios de calidad y objetivos programáticos del CNTV, y especialmente de su programación Novasur. En este caso, las partes suscribirán el o los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de las mismas.

De los acuerdos adoptados en las reuniones de esta mesa se dejará constancia en acta suscrita por todos los asistentes.

QUINTO

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia alguna de recursos entre ellas, siendo de cargo de cada institución solventar los gastos que irrogue su participación en las actividades que se desarrollen a su amparo.

No obstante lo anterior, si en el cumplimiento de este convenio se acordare la realización conjunta de producciones o actividades que requieran transferencia de recursos, las partes suscribirán los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de las mismas.

SEXTO

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades que se realicen con ocasión del presente convenio –bajo cualquier soporte utilizado para ello- las partes incluirán en forma destacada el logotipo institucional de las entidades firmantes, esto es, tanto del CNTV como del CNCA.



SÉPTIMO

El presente instrumento entrará en vigor desde la fecha en que queden totalmente tramitados los respectivos actos administrativos que lo aprueben, del CNTV y del CNCA, y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, ambas instituciones se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, caso en el cual este convenio mantendrá su vigencia hasta la notificación a la contraparte, por escrito, con 30 días corridos de anticipación, al domicilio indicado en el presente instrumento.

Con todo, si a la fecha de la notificación se encontraren vigentes convenios específicos celebrados entre ambas partes al amparo del presente convenio, la vigencia de éstos se extenderá, hasta el último día de la vigencia de aquellos.

OCTAVO

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo. De lo contrario, acuerdan la resolución judicial de los conflictos que pudieren suscitarse para lo cual prorrogan la competencia para ante los tribunales de justicia de la comuna de Valparaíso.

NOVENO

La personería de doña Claudia Barattini Contreras para comparecer en su calidad de Ministra Presidenta del CNCA consta de Decreto Supremo N° 669, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la personería de don Oscar Reyes Peña para comparecer en representación del CNTV consta en Decreto Supremo N°85 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 08 de septiembre de 2014; documentos que no se incorporan al presente convenio por ser conocidos de las partes.

El presente instrumento se redacta en nueve cláusulas y se extiende en cuatro ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

Claudia Barattini Contreras
Ministra Presidenta
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Oscar Reyes Peña
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense, por la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura, la Jefatura del Departamento de Patrimonio Cultural, en coordinación con las Direcciones Regionales que corresponda, las medidas administrativas pertinentes para dar efectivo cumplimiento a los compromisos asumidos por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en virtud del convenio que se aprueba por esta resolución.



ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Convenios" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE



CLAUDIA BARATTINI CONTRERAS

MINISTRA PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



Resol. 04/815

Distribución:

- Gabinete Ministra Presidenta, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA
- Departamento de Patrimonio Cultural
- Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Consejo Nacional de Televisión: Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago, R.M.